



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 163-2025-MDT/GM

El Tambo, 04 de abril del 2025

I.- **VISTO:** El recurso de apelación de fecha 17 de enero del 2025 presentado por el **SR. ÑAHUI PAUCAR, JOEL** contra la Resolución Gerencial N° 1007-2024-MDT/GDT que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Multa Administrativa N° 304-2024-MDT/GDT y 2) El Informe Legal N° 059-2025-MDT/GAJ y,

II.- **CONSIDERANDO:** Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la finalidad del Procedimiento administrativo General, es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general tal y como lo manda el Art. III del Título Preliminar de T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

III. **ANTECEDENTES:** Que, mediante Resolución de Multa Administrativa N° 304-2024-MDT/GDT se resuelve sancionar al **SR. ÑAHUI PAUCAR, JOEL** con multa administrativa de 2 UIT equivalente a S/. 9,900.00 (Nueve Mil Novecientos soles con 00/100) por realizar obras de edificación de cualquier tipo sin contar con la autorización municipal respectiva (Código N02 del CISA) respecto del predio de su propiedad ubicado en la Av. 09 de octubre S/N – Cdra. 01 – Anexo de Saños Chico – El Tambo.

Que, mediante escrito de fecha 17 de enero del 2025, se interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1007-2024-MDT/GDT que declaró improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa Administrativa N° 304-2024-MDT/GDT. Dicho recurso se fundamenta en lo siguiente:

Que, mediante Informe Legal N° 059-2025-MDT/GAJ se opina se declare la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el **SR. ÑAHUI PAUCAR, JOEL** al haber transcurrido el plazo de 9 meses para resolver conforme al numeral 1 del Art 259 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se opina de declare la nulidad de la Resolución de Multa Administrativa N° 304-2024-MDT/GDT y la Resolución Gerencial N° 1007-2024-MDT/GDT, sin objeto de pronunciamiento respecto al recurso de apelación.

IV. **ANÁLISIS:** Que, la nulidad de oficio se encuentra reconocido en el numeral 11.2 Art. 11 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y dispone que, *"La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad"*

La nulidad de oficio de un acto administrativo debe acreditarse, por cuanto existe el principio de presunción de validez por el cual todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda. Para establecer la nulidad de oficio de un acto administrativo es necesario acreditar la existencia de una causal de nulidad conforme al Art. 10 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General:





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1. La primera causal es que el acto administrativo contravenga la constitución, las leyes o las normas reglamentarias; esta causal se relaciona con el principio de legalidad e implica la observancia por parte de la autoridad administrativa del principio de jerarquía de normas, en el término de "Ley" debe de comprenderse a todas las normas con rango y fuerza de ley, como por ejemplo, los decretos legislativos, ordenanzas regionales u ordenanzas municipales; en el término "normas reglamentarias" se comprende a todos los reglamentos que desarrollan normas, tales como decretos supremos, decretos regionales, decreto de alcaldía.
2. La segunda causal se refiere a la existencia de un defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez del acto administrativo (competencia, objeto o contenido, finalidad publica, motivación, procedimiento regular)
3. La tercera causal se refiere a los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplan con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. Esta causal se refiere a los actos administrativos presuntos que se generan por silencio administrativo positivo conforme a lo previsto en normas jurídicas.
4. La cuarta causal se refiere a los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. Si el acto administrativo en sí mismo constituye un delito, por ejemplo, que se ordene la entrega de bienes del estado a particulares sin seguir el procedimiento previsto se cometería el delito de peculado.

Que, de la revisión del expediente administrativo sancionador, se aprecia que este fue iniciado con fecha 21 de julio del 2023 mediante la notificación de infracción N° 000414 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y resuelto con la Resolución de Multa Administrativa N° 304-2024-MDT/GDT de fecha 30 de setiembre del 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de El Tambo en la que se impone como sanción una multa pecuniaria de 2 UIT notificado con fecha 07 de octubre del 2024 conforme se aprecia a fojas 53, advirtiéndose que entre el inicio del procedimiento y su culminó debidamente notificado, han transcurrido un (1) año y dos (2) meses. Dichas consideraciones no fueron tomadas en cuenta en la Resolución Gerencial N° 1007-2024-MDT/GDT, al no haberse meritado los nuevos medios probatorios y resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración contra la multa citada.

Que, el numeral 1 del Art. 259 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que, "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. (...)"

Asimismo, los numerales 2 y 3 del mismo artículo dispones los siguiente:

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá as u archivo.

3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.

Estando a la norma citada y no habiéndose resuelto y notificado el procedimiento administrativo sancionador contra el **SR. ÑAHUI PAUCAR, JOEL** dentro del plazo de 9 meses y no existiendo resolución alguna de ampliación del plazo, el mismo caduco automáticamente, debiendo la Gerencia de Desarrollo Territorial haber dispuesto su archivo definitivo y recomendar al órgano competente iniciar un nuevo procedimiento sancionador conforme al numeral 4 y 5 del Art. 259 del TUO de la Ley N° 27444.

Estando a los fundamentos expuestos y habiéndose contado con los elementos suficientes para resolver el fondo del asunto del presente procedimiento conforme al segundo párrafo del numeral 213.2 del Art. 213 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General al haberse determinado que la Resolución de Multa Administrativa N° 304-2024-MDT/GDT fue emitida sin considerar que el procedimiento sancionador había caducado, vulnerándose el procedimiento regular como requisito de validez contemplado en el numeral 2 del Art. 10, concordante con el





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

numeral 5 del Art. 3 del mismo cuerpo normativo, se debe proceder a su nulidad de oficio y disponer que el área competente inicie un nuevo procedimiento sancionador.

V.- DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo, en concordancia con la función de Desconcentración señalada en el Art. 85, numeral 85.3 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, así como las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 1007-2024-MDT/GDT y la Resolución de Multa Administrativa N° 304-2024-MDT/GDT por la vulneración del procedimiento regular como requisitos de validez del acto administrativo contemplado en el numeral 2 del Art. 10, concordante con el numeral 5 del Art. 3 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante la Notificación de Infracción N° 000414 de fecha 21 de julio del 2023 contra el **SR. ÑAHUI PAUCAR, JOEL** al haber vencido el plazo legal para resolver. Dicha decisión es conforme al segundo párrafo del numeral 213.2 del Art. 213 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: DISPONGASE el inicio de un nuevo procedimiento sancionador de conformidad a los numerales 4 y 5 del Art. 259 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que estará a cargo del órgano competente.

ARTICULO CUARTO: REMITASE copia de todos los actuados a Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios a efectos de que proceda conforma a sus atribuciones respecto a la caducidad del procedimiento sancionador.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución al **SR. ÑAHUI PAUCAR, JOEL** en su domicilio procesal ubicado en el Jr. 9 de Octubre N° 1400 del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Patricia Macchime Alcantara Guerrero
GERENTE MUNICIPAL

